

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozará de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 229 de la Constitución señala que son servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la república del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales facultades legislativas.

Que, el Art. 264 de la Constitución de República, indica en su párrafo final, en el ámbito de su competencia y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, (COOTAD) norma como una de las atribuciones "El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización", instaura la facultad normativa para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 322 del COOTAD concede facultad normativa a los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas.

Que, el artículo 382 del COOTAD indica que los procedimientos administrativos no regulados expresamente en esta ley se los podrá regular a través de acto normativo.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público refiere a que son servidores públicos son todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) señala el derecho de los servidores públicos tienen derecho a gozar de un mes de vacaciones luego de once meses laborado.

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.**

**TITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES**

Art. 1.- ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el cantón Logroño.

Art. 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer procedimientos administrativos que permitan dinamizar la actividad del Gobierno Municipal.

Art. 3.- ASPECTOS QUE REGULA.- Los aspectos que se regulan por medio de la presente ordenanza son:

- a. Designación y renovación de las comisiones permanentes del Gobierno Municipal
- b. Constitución de servidumbres reales
- c. Renovación del período de función del/a vicedalcalde/sa
- d. Vacaciones de los concejales
- e. Construcciones sin autorización

**TITULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

Art. 4.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Las comisiones permanentes serán las que establece el COOTAD y la ordenanza reformativa de la ordenanza de organización, funcionamiento, regulación de la remuneración y honorarios de los concejales del concejo municipal del cantón Logroño.

Los miembros de cada una de las comisiones durarán en sus funciones, la mitad del período para el cual fueren electos, período luego del cual deberán ser reemplazados, pudiendo ser incluso reelectos.

La designación de presidente de la comisión se lo hará de entre los miembros que la integran.

**TITULO TERCERO
DE LAS SERVIDUMBRES REALES**

Art.- 5.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS SERVIDUMBRES REALES.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 488 del COOTAD el Gobierno Municipal del cantón Logroño observará el siguiente procedimiento para establecer servidumbres reales de tránsito, las cuales se utilizarán con la finalidad de ingresar a sitios de explotación de material de construcción que sirven para la construcción de la obra pública.

- a. Se debe generar la necesidad desde una de las instancias del Gobierno Municipal dirigiendo el pedido al señor Alcalde, y cuando la necesidad se genere desde la alcaldía, será la máxima autoridad quien disponga a la instancia que corresponda elaborar el informe técnico respectivo.

- b. Generada la necesidad se procederá a mantener un diálogo entre las partes o un acta de mutuo acuerdo si hubiere lugar previo a la emisión de una resolución administrativa desde la máxima autoridad; a esta resolución se adjuntará el valor a indemnizar en caso de ser necesario, de acuerdo al avalúo Municipal.
- c. La resolución debe ser puesta en conocimiento de los propietarios del predio o predios afectados.
- d. Una vez notificados los afectados tienen el plazo de tres días para contestar la resolución emitida por el Alcalde.
- e. En dicha contestación solamente se podrá objetar el costo o el valor del bien objeto de la indemnización.
- f. Una vez recibida la contestación, de haber oposición por el valor de la indemnización, se procederá a una negociación directa con los afectados con el objeto de llegar a un acuerdo por el valor de dicha indemnización, negociación que no debe ser por un valor mayor al diez por ciento del valor de la indemnización.
- g. Una vez negociado el valor de la indemnización se procederá a notificar al registrador de la propiedad para que este proceda a inscribir la servidumbre y se evite que se proceda a vender la parte del terreno que se utilizará para la servidumbre.

TITULO CUARTO

DEL VICEALCALDE

Art. 6.- DE LA DESIGNACIÓN DEL VICEALCALDE Y SU RENOVACIÓN.- En la primera sesión de concejo, el concejo municipal designará a la segunda autoridad de entre sus miembros de acuerdo a lo que dispone el artículo 317 del COOTAD, el cual durará en sus funciones un período de dos años, tiempo luego del cual el concejo elegirá un/a nuevo/a vicealcalde/sa o a su vez reelegir a quien se encuentra en funciones.

Art. 7.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO.- En la designación del vicealcalde, en la medida que hubiere lugar se observará la paridad de género, excepto en los casos que no se posible.

Art. 8.- AUSENCIA DEFINITIVA DEL VICEALCALDE.- En caso de ausencia definitiva del vicealcalde, el concejo procederá a designar de entre su miembros a un nuevo vicealcalde quien durará en sus funciones dos años debiendo ser renovado luego de dicho período o reelecto, y en caso de que la designación sea por un tiempo menor a los dos años, las funciones las ejercerá por el tiempo que falte para terminar el período para el cual fue electo como concejal.

TITULO QUINTO

DE LAS VACACIONES

Art. 9.- DE LAS VACACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Cuando uno de los miembros del concejo cantonal desee hacer uso de sus vacaciones anuales, deberá presentar una solicitud ante el Alcalde para que lo incluya en el orden del día de una de las sesiones de concejo y sea aprobado por este organismo.

Art. 10.- DE LA FALTA DE AUTORIZACIÓN.- Si el concejo municipal no aprobare la solicitud de uno de sus miembros, no podrá hacer uso de sus vacaciones y no podrá ausentarse del ejercicio de sus funciones, de hacerlo y de faltar al ejercicio de su cargo por un período de tres días se procederá a sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del artículo 336 del COOTAD.

Art. 11.- DEL ANTICIPO DE VACACIONES.- Si uno de los miembros del cuerpo legislativo requiere anticipar sus vacaciones, presentará la solicitud ante el Concejo Municipal, para que lo autorice, debiendo observar para ello las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 12.- DEL PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS.- Cuando le fueren negadas las vacaciones a alguno de los miembros del órgano legislativo y estas no sobrepasen de los dos años, el Gobierno Municipal de Logroño se encontrará en la obligación de cancelar en dinero el derecho que les corresponda por las vacaciones no gozadas.

Art. 13.- DE LA CONVOCATORIA AL CONCEJAL SUPLENTE.- Solo cuando el concejo haya aprobado el uso de las vacaciones de uno de sus miembros, por medio de la secretaria de concejo se procederá a notificar con una resolución de concejo al respectivo suplente con la finalidad de que asuma las funciones de concejal.

Art. 14.- DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJAL SUPLENTE.- El concejal suplente que asuma las funciones en calidad de concejal principal, asumirá solamente la calidad de concejal, más no las otras dignidades que al momento de hacer uso de sus vacaciones ostente el concejal a quien subrogar.

TITULO SEXTO

DE LAS CONSTRUCCIONES SIN AUTORIZACIÓN

Art. 15.- DE LAS CONSTRUCCIONES.- cuando el Concejo Municipal haya aprobado la apertura de vías y éstas aún no se encuentren abiertas, siempre y cuando la Municipalidad haya indemnizado de ser el caso la parte de terreno a ocuparse, queda totalmente prohibida la construcción de cualquier tipo de infraestructura.

Art. 16.- DE LA SANCION.- de verificarse que se ha infringido la disposición contenida en el artículo anterior el GAD Municipal notificará al infractor concediéndole el plazo de 72 horas para que desmonte dicha construcción; de no hacerlo, la Municipalidad procederá a la destrucción de esa construcción, sin que el infractor tenga derecho a indemnización.

ART. 17.- DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.- de existir construcciones que se afecten por la planificación y apertura de una vía aprobada por el concejo Municipal, se procederá previo a su demolición a la indemnización siguiendo las reglas del COOTAD, y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional I de Contratación Pública.

DISPOSICION GENERAL

Una vez que se haya cumplido el periodo para el cual fue electo el vicedalcalde, el concejo Municipal procederá a designar a la nueva autoridad en cualquier instante; siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Dado y Firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, a los 04 días del mes Mayo de 2017.


Sr. Rosendo Nutinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO



Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA


SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, mediante las sesiones ordinarias de fechas 26 de Abril y 04 de Mayo del 2017.

Logroño, 04 de Mayo del 2017.


Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA


ALCALDÍA DEL CANTÓN LOGROÑO.- en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los dieciséis días del mes de Enero del 2017, a las 09:45 en uso de las facultades legales y de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO** a los 08 días del mes de Mayo del 2017.

Logroño, 08 de Mayo del 2017.


Sr. Rosendo Nutinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO


SECRETARIA GENERAL. - Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO** el señor Rosendo Nurinkias Mashiant, Alcalde del cantón Logroño, a los 08 días del mes de Mayo del 2017.- **CERTIFICO.**

Logroño, 08 de Mayo 2017.


Abg. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DEL CONCEJO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA

